

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Universidad de Castilla-La Mancha

Resolución de 14/01/2022, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se publica la normativa de progreso y permanencia en los estudios de Grado y Máster de la Universidad de Castilla-La Mancha. [2022/313]

El Consejo Social de la Universidad de Castilla La Mancha, en su reunión plenaria de 30 de noviembre de 2021, aprobó la Normativa de Progreso y Permanencia en los estudios de Grado y Máster de la Universidad de Castilla La Mancha, facultando asimismo al Rector a ordenar su publicación.

En su virtud,

Este Rectorado ha resuelto proceder a la publicación en el Diario Oficial de Castilla La Mancha de la Normativa de Progreso y Permanencia en los estudios de Grado y Máster de la Universidad de Castilla La Mancha que figura en el Anexo.

Ciudad Real, 14 de enero de 2022

El Rector
JOSÉ JULIÁN GARDE LÓPEZ-BREA

Anexo:

Normativa reguladora del progreso y la permanencia en los Estudios Oficiales de Grado y Máster en la UCLM.

Acuerdo de 30 de noviembre de 2021, del Consejo Social de la Universidad de Castilla-La Mancha, por el que se aprueba la Normativa de matrícula y régimen de progreso y permanencia en los estudios oficiales de Grado y Máster de la Universidad de Castilla-La Mancha.

Exposición de motivos

La Universidad actual se inscribe en una sociedad dinámica y en constante cambio. La realidad socioeconómica y académica en cuyo contexto se aprobó la primera normativa de permanencia tiene poco que ver con la de hoy. La Universidad no puede ser ajena a este entorno y debe adaptarse a él.

La experiencia acumulada tras varios años de aplicación de la actual normativa de permanencia hace necesario introducir modificaciones sin perder de vista esta realidad. En concreto, con esta normativa se revisan los límites máximos y mínimos en los que puede matricularse el estudiantado, dando así cabida a las distintas peculiaridades de los planes de estudio. Por otro lado, y con el fin de atender a las posibilidades reales de cursar estudios universitarios, se permiten los cambios en el régimen de dedicación durante el curso académico en determinados supuestos. A su vez, también se incluye la posibilidad de anulaciones parciales de matrícula. Con estas medidas se pretende flexibilizar la permanencia de nuestro estudiantado en el sistema universitario.

Con esta normativa se ajustan además las denominaciones de regímenes de dedicación a los establecidos por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, especialmente con relación a la gestión de becas. De esta forma se evita que las diferencias entre administraciones públicas puedan causar algún perjuicio a nuestros y nuestras estudiantes.

Por último, en la línea de uno de los ejes estratégicos de gestión de la Universidad de Castilla-La Mancha (UCLM), se impulsa la notificación electrónica como canal de comunicación con nuestro estudiantado.

En consecuencia, una vez cumplidos todos los requisitos exigidos por las normas vigentes, habiéndose consultado a la representación estudiantil y previo informe favorable del Consejo de Universidades, el Pleno del Consejo Social de la UCLM, celebrado con fecha de 30 de noviembre de 2021, ha acordado aprobar las siguientes normas de aplicación para estudiantes cuya matrícula haya sido realizada en la UCLM.

Capítulo I: Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente normativa tiene por objeto regular el régimen de matriculación, dedicación y permanencia en los estudios de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos universitarios de Grado y Máster de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, impartidos por la Universidad de Castilla-La Mancha.
2. Los estudios de Doctorado se regirán por lo dispuesto en su normativa específica.

Capítulo II: Régimen de dedicación

Artículo 2. Elección del régimen de dedicación

1. La matrícula en los estudios de Grado y Máster podrá realizarse a tiempo completo o a tiempo parcial según lo previsto en el anexo 1 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.
2. La elección del tipo de dedicación se realizará en el momento de formalización de la matrícula. En el caso de optar por la matrícula a tiempo parcial no será necesario alegar o justificar causa alguna. Sin perjuicio de lo anterior, la universidad podrá establecer restricciones al respecto, incluyendo la obligación de cursar determinadas enseñanzas únicamente a tiempo completo.

Artículo 3. Modificación del régimen de dedicación

1. Hasta el día 15 de octubre de cada curso académico, así como durante los periodos de modificación de matrícula establecidos al efecto, se podrá cambiar el régimen de dedicación de tiempo parcial a tiempo completo.
2. Excepcionalmente, se podrá solicitar el cambio en el régimen de dedicación de tiempo completo a tiempo parcial fuera de los periodos anteriores, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Enfermedad grave justificada.
 - b) Situación de discapacidad sobrevenida.
 - c) Modificación sobrevenida e importante de las condiciones laborales, económicas o familiares de la persona matriculada.
 - d) Denegación de beca por motivos no académicos.
 - e) Otra causa que presente un carácter análogamente excepcional.

Estas solicitudes serán resueltas por el vicerrectorado con competencias en materia de estudiantes a la vista de la documentación aportada por la persona solicitante.

3. No se podrá exigir responsabilidad alguna a la UCLM por las consecuencias derivadas del cambio en el régimen de dedicación solicitado.

Capítulo III: Matriculación

Artículo 4. Procedimiento y efectos

1. La matrícula se realizará en los periodos, plazos y forma determinados por la Universidad, que se publicarán con suficiente antelación.
2. A efectos de evaluación, la matrícula de cualquier asignatura comprenderá dos convocatorias dentro del curso académico en que se formalice.

Artículo 5. Matrícula en estudios de Grado

1. La matrícula a tiempo completo, en primer curso de Grado, deberá constar obligatoriamente de 60 créditos.

En segundo curso y posteriores, la matrícula a tiempo completo deberá constar en cada curso académico de un mínimo de 60 créditos y un máximo de 78, salvo en el caso de que la matrícula incluya todas las asignaturas que resten para la obtención del título.

2. La matrícula a tiempo parcial, en primer curso de Grado, deberá incluir un mínimo de 30 créditos y un máximo de 59 créditos.

En segundo curso y posteriores, la matrícula a tiempo parcial deberá realizarse, en cada curso académico, por un mínimo de 18 créditos y un máximo de 59, salvo que reste un número inferior de créditos para finalizar los estudios.

3. El vicerrectorado con competencia en materia de estudiantes podrá autorizar, previa solicitud debidamente justificada, la ampliación del número máximo de créditos recogidos en los apartados anteriores. Esta facultad se podrá delegar en la dirección del centro afectado.

Asimismo, de manera excepcional y previa solicitud debidamente justificada, las direcciones de cada centro podrán autorizar la matrícula de menos de 18 créditos a estudiantes a tiempo parcial, respetando lo establecido en el artículo 9.1 en cuanto al número máximo de años de permanencia en los estudios de Grado.

4. Con carácter general, no será obligatorio matricularse en las asignaturas pendientes de superar de cursos anteriores, salvo para aquellas asignaturas correspondientes a materias básicas u obligatorias que determine para cada titulación el vicerrectorado competente, atendiendo a circunstancias excepcionales que lo justifiquen. En este caso, no se podrá formalizar la matrícula sin que se cumpla este requisito.

A estos efectos, antes del comienzo del periodo de matriculación los centros harán pública, en su caso, la resolución del vicerrectorado con la relación de asignaturas exceptuadas de la norma general, para cada una de las titulaciones que se impartan en el mismo.

Estas restricciones no serán de aplicación a estudiantes en movilidad nacional e internacional que se matriculen en asignaturas de diferentes cursos con el fin de conformar un contrato de estudios.

5. Adicionalmente y con carácter excepcional, el vicerrectorado con competencia en ordenación académica podrá eximir del cumplimiento de los requisitos establecidos en el número anterior, a estudiantes que cursen Programas de Simultaneidad de Estudios Oficiales (PSEO).

6. A efectos de solicitar beca de estudios se habrá de tener en cuenta el número mínimo de créditos matriculados que exija la convocatoria correspondiente. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.3 de esta normativa.

Artículo 6. Matrícula en estudios de máster

1. La matrícula de máster a tiempo completo deberá realizarse por un mínimo de 60 y un máximo de 78 créditos, salvo que el plan de estudios esté configurado de otra manera.

2. La matrícula de máster a tiempo parcial deberá realizarse por un mínimo de 18 créditos y un máximo de 59, salvo que reste un número inferior de créditos para finalizar los estudios.

3. A efectos de solicitar beca de estudios se habrá de tener en cuenta el número mínimo de créditos matriculados que exija la convocatoria correspondiente. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.3 de esta normativa.

Artículo 7. Matrícula en Programas Conjuntos

1. La matrícula en Programas Conjuntos de Estudios Oficiales (PCEO) de Doble Grado o Máster no podrá realizarse en la modalidad de tiempo parcial, debiendo cursarse en primer curso los créditos fijados en el itinerario curricular correspondiente o minorar el número de créditos como máximo hasta en un 20%. Esta minoración no podrá suponer en ningún caso la posibilidad de matricularse de menos de 60 créditos.

2. En los demás cursos, se podrá aumentar o disminuir el número de créditos a matricular hasta en un 20% del promedio de los créditos de cada curso. La minoración no podrá suponer en ningún caso la posibilidad de matricularse de menos de 60 créditos. Dicho promedio se calculará dividiendo el número total de créditos que componen ese itinerario curricular entre el número de cursos que lo componen.

Artículo 8. Anulación de matrícula y devolución de precios públicos

1. Se admitirá la anulación total de matrícula cuando se solicite antes del 15 de enero del curso correspondiente, siempre que no implique el incumplimiento de las normas que resulten de aplicación.

2. Asimismo, podrán realizarse anulaciones parciales de matrícula en cualquier momento, que podrán suponer un cambio en el régimen de dedicación, siempre que durante el curso sobrevenga alguna o varias de las circunstancias indicadas en el artículo 3.2 de esta normativa.

3. Excepcionalmente, se podrá solicitar la anulación de matrícula fuera de los plazos establecidos en los apartados anteriores siempre que pueda justificarse alguna de las circunstancias indicadas en el artículo 3.2. Las referidas solicitudes serán valoradas y resueltas por la Comisión de Permanencia.

4. En caso de no reunirse alguno de los requisitos necesarios para formalizar la matrícula, esta se anulará de oficio por la UCLM. La falta de pago del importe total o parcial del precio público, según la opción que se elija, podrá motivar la denegación, anulación de la matrícula o los previstos en el siguiente apartado, y en los términos establecidos en la legislación vigente.

5. Una vez iniciado oficialmente el curso académico, únicamente procederá la devolución de precios públicos cuando la solicitud de anulación se presente antes del inicio del segundo cuatrimestre y concurra alguna de las situaciones establecidas en el apartado 3.2 de esta normativa. La devolución afectará exclusivamente a los precios públicos correspondientes a los créditos aún no impartidos. En ningún caso procederá la devolución de las tasas administrativas.

Capítulo IV: Permanencia en los estudios

Artículo 9. Permanencia en estudios de Grado

1. La permanencia en los estudios de Grado será de un máximo de:

- 8 años para estudiantes a tiempo completo.
- 12 años para estudiantes a tiempo parcial.
- 10 años para estudiantes que alternen dedicación a tiempo completo y a tiempo parcial.

2. En los Grados de duración superior a 240 créditos, los máximos del apartado anterior se incrementarán en dos años por cada 60 créditos o fracción.

3. A los efectos establecidos en los apartados anteriores, contarán como años de permanencia aquellos en que se haya formalizado la matrícula y esta no haya sido anulada.

Artículo 10. Permanencia en estudios de Máster

1. El límite máximo de permanencia en estudios universitarios de Máster será el que se indica a continuación:

Dedicación	60 ECTS	61- 90 ECTS	Más de 90 ECTS
Tiempo completo	3 años	4 años	5 años
Tiempo parcial	4 años	5 años	6 años

2. A los efectos establecidos en el apartado anterior, contarán como años de permanencia aquellos en que se haya formalizado la matrícula y esta no haya sido anulada.

Capítulo V: Régimen de convocatorias y créditos mínimos a superar

Artículo 11. Convocatorias en estudios de Grado

1. En los estudios de Grado se dispondrá de seis convocatorias para superar cada asignatura del plan de estudios. En caso de no superarse una asignatura optativa en las convocatorias establecidas, se podrá cursar otra distinta entre las ofrecidas por la Universidad, disponiéndose para superar la nueva asignatura del número de convocatorias indicadas.

2. En caso de haber agotado las seis convocatorias de una asignatura sin haberla superado, se podrá solicitar al vicerrectorado competente en materia de estudiantes, mediante escrito razonado y acreditación de cuanto proceda, la concesión de una convocatoria extraordinaria, indicando en la solicitud si se desea evaluación por un tribunal.

En este caso, el centro, en colaboración con el departamento afectado, constituirá un tribunal formado por tres miembros del profesorado del que no podrá formar parte el profesor o la profesora responsable de la asignatura.

Excepcionalmente, el vicerrectorado con competencia en materia de estudiantes podrá autorizar la concesión de otras convocatorias adicionales cuando concurren circunstancias extraordinarias o causas de fuerza mayor no previstas en esta normativa.

Artículo 12. Convocatorias en estudios de Máster

En los estudios de Máster se dispondrá de cuatro convocatorias para superar cada asignatura. En caso de haberse agotado las cuatro convocatorias de una asignatura sin haberla superado, se podrá solicitar al vicerrectorado con competencia en materia de estudiantes, mediante escrito razonado y acreditación de cuanto proceda, la concesión de una convocatoria extraordinaria.

Artículo 13. Extinción de estudios

Cuando se cursen estudios que inicien un proceso de extinción, se contará, como máximo, con cuatro convocatorias en los dos años siguientes para superar aquellas asignaturas pendientes, siempre que estas se hayan cursado con anterioridad al inicio del proceso de extinción. Agotadas dichas convocatorias, si quedara pendiente alguna asignatura del plan, se deberá realizar la adaptación al nuevo plan de estudios. Cuando se trate de una modificación de planes de estudios que consista únicamente en el cambio de la planificación de las enseñanzas, se aplicará lo establecido en el régimen general de convocatorias previsto en el apartado 1 del presente artículo.

Artículo 14. Incomparecencia a la prueba final

1. La no comparecencia a la prueba final supondrá la anulación automática de convocatoria. Esta norma no será aplicable a la convocatoria especial de finalización, ni a la convocatoria extraordinaria establecida en los artículos 11.2 y 12.1 que, en todo caso, supondrá a efectos académicos y administrativos la consunción de una convocatoria, independientemente de la comparecencia o no al examen final.

2. En aquellas asignaturas cursadas mediante el sistema de evaluación continua que carezcan de prueba final, se entenderá como falta de presentación el hecho de no haber realizado más de un 60 % de las actividades evaluables previstas.

Artículo 15. Cambio de centro o de titulación

1. En caso de cambio de centro o de titulación dentro de la UCLM, no se tendrán en cuenta las convocatorias agotadas ni el número de veces que se haya estado matriculado con anterioridad en cualquier asignatura susceptible de ser reconocida en el plan de estudios de destino. Dicha excepción solo podrá aplicarse una vez por cada asignatura cuyo reconocimiento o convalidación se solicite.

2. En caso de haber iniciado estudios de Grado o Máster en una universidad distinta de la UCLM, cuando se pretenda trasladar el expediente académico para continuar los mismos estudios u otros equivalentes en la UCLM, no se podrá haber agotado el número máximo de convocatorias en la universidad de origen en aquellas asignaturas que tengan alguna equivalencia en los estudios que se deseen cursar en la UCLM. En dichos supuestos, corresponderá al vicerrectorado con competencia en la materia determinar la equivalencia o no de los estudios de origen y de destino, en su caso.

Artículo 16. Número mínimo de créditos que debe superarse en primer curso

1. Para poder continuar los estudios del Grado en el que se haya realizado la matrícula de primer curso, será necesario superar una asignatura como mínimo, independientemente de cuál sea el régimen de dedicación por el que se haya optado.

A los anteriores efectos, no contabilizarán como créditos aprobados los que hayan sido reconocidos por estudios oficiales no universitarios, experiencia profesional o enseñanzas propias, así como los obtenidos por participación en actividades universitarias, culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación previstas en la versión consolidada del Real Decreto 1393/2007.

2. En los estudios de Máster, se deberá superar un mínimo de una asignatura durante el primer año de matriculación, independientemente de cuál sea el régimen de dedicación por el que se haya optado.

Artículo 17. Consecuencias de no superar el número mínimo de créditos

1. En caso de incumplimiento de lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 16, será posible efectuar la matrícula un año más en la misma titulación solo si, tras el correspondiente proceso general de ingreso, quedasen plazas vacantes en primer curso. Simultáneamente, y solo a los efectos de lo previsto en el apartado 3 de este artículo, se podrá solicitar iniciar otros estudios según el procedimiento general de ingreso en la UCLM.

2. Si no hubiera plazas vacantes en primer curso, deberá presentarse una solicitud justificada documentalmente a la Comisión de Permanencia para que autorice la matrícula un año más en la misma titulación.

3. Si la Comisión de Permanencia no considerase justificada la solicitud, la persona interesada podrá cursar otros estudios en los que, en su caso y previa solicitud en los plazos oportunos, hubiera sido admitida según el procedimiento general de ingreso en la UCLM.

4. Transcurrido un segundo curso académico sin aprobar ninguna asignatura, sea en la misma o en distinta titulación, no se podrá continuar estudios en la UCLM, salvo que la Comisión de Permanencia lo autorice con carácter excepcional, atendiendo a las circunstancias que concurran en cada caso.

Capítulo VI: Situaciones especiales

Artículo 18. Estudiantes con discapacidad o condiciones especiales

La Universidad velará por la adecuación de las normativas de matrícula y permanencia a los estudiantes con discapacidad o condiciones especiales, valorando cada caso concreto para adoptar las medidas adecuadas con el asesoramiento del Servicio de Apoyo al Estudiante con Discapacidad.

Capítulo VII: Comisión de permanencia

Artículo 19. Gestión y resolución de peticiones y reclamaciones

1. Se constituirá una Comisión de Permanencia para conocer y resolver las peticiones o reclamaciones que tengan su causa en la aplicación de la presente normativa, así como para interpretar y valorar aquellas circunstancias no previstas en estas normas, pero que concurran en la valoración de las solicitudes. La Comisión de permanencia estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Titular del vicerrectorado con competencia en materia de estudiantes, o persona en quien delegue, que ostentará la presidencia.
- b) Titular del vicerrectorado con competencia en ordenación académica, o persona en quien delegue.
- c) Presidente de la Comisión de Asuntos Generales del Consejo Social, o persona en quien delegue.
- d) Director del Área de Gestión Académica, que ostentará la secretaría, o persona en quien delegue.
- e) Director de un centro, en representación de su colectivo.
- f) Director de un departamento, en representación de su colectivo.
- g) Titular de la delegación de estudiantes de la UCLM, o persona en quien delegue, en representación de su colectivo.

2. Corresponderá a la Comisión de Permanencia la facultad de interpretar esta normativa y adoptar las decisiones necesarias para su desarrollo y aplicación.

3. Excepcionalmente, la Comisión de Permanencia podrá convocar a las personas que hayan presentado alguna petición o solicitud, así como a la dirección del centro afectado, en su caso, para aclarar cualquier extremo o recabar información adicional que facilite la resolución de la solicitud.

4. Todas las notificaciones derivadas de estos procedimientos se realizarán a través de los medios electrónicos habilitados por la Universidad.

Artículo 20. Informe al Consejo Social

El presidente de la Comisión de Permanencia, a requerimiento del Consejo Social, informará periódicamente a este órgano de los resultados y aplicación de la presente normativa.

Disposición adicional

Estas normas no resultarán de aplicación a las enseñanzas de carácter no presencial, las cuales se regirán por su normativa específica. No obstante, la presente normativa tendrá carácter supletorio para todas las enseñanzas impartidas en la UCLM en todo lo no previsto en sus normas específicas.

Disposición transitoria

Hasta tanto se hagan efectivas las previsiones del apartado 4º del artículo 5, será obligatorio matricularse de, al menos, el 50 por ciento de los créditos pendientes de superar de los cursos anteriores.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Resolución de 25 de julio de 2013, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se aprueba la normativa de permanencia en estudios oficiales de Grado y Máster de la Universidad de Castilla-La Mancha, publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha (DOCM) de 31 de julio de 2013, así como cuantas normas hubiese dictado la UCLM con anterioridad sobre esta materia.

Disposición final

La presente normativa se publicará en el Boletín Oficial de la UCLM y en el DOCM, y entrará en vigor a partir del inicio del curso inmediatamente posterior a su publicación.
